

REGLAMENTO DE PARTICIPACION DEMOCRÁTICA



CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA
A N T E S C I A C
Institución de Educación Superior

**CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

**BARRANQUILLA
ATLANTICO**

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL

Acuerdo No _____ del _____ de _____ de _____

Por el cual se expide el Reglamento de participación democrática de la Corporación
Universitaria Latinoamericana – CUL –

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, es una institución de educación superior con órganos de decisión y consulta como lo son el consejo directivo, el consejo académico, el consejo de bienestar, el consejo de facultades y los comités curriculares.

Que según lo establecido en el reglamento estudiantil en el literal “d” del artículo 38, todos los estudiantes tienen derecho a participar y ser miembros de todos estos organismos.

Que se necesita una reglamentación para el proceso de participación democrática de los estudiantes.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Participación Democrática, el cual contempla procesos de Elección de representantes estudiantiles ante los Comités Curriculares, Consejos de Facultades, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Bienestar y contempla además otras disposiciones que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL de acuerdo con los parámetros establecidos con la Constitución y legislación vigente ha establecido.

<p style="text-align: center;">CAPITULO I ELECCION DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS COMITES CURRICULARES Y CONSEJOS DE FACULTADES</p>

Artículo 1. Los estudiantes de la Corporación Universitaria latinoamericana – CUL, tienen derecho a elegir y ser elegidos, a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los estatutos generales de la Corporación Universitaria latinoamericana – CUL, las normas legales vigentes y el reglamento estudiantil (Artículo 38, Literal “d”).

Artículo 2. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaria General, quien establecerá los periodos de Inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.

Artículo 3. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el primero de enero y culminando el 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones en las cuales sean elegidos.

Artículo 4. Los estudiantes que aspiren a participar en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos, según lo establecido en el Artículo 38 del reglamento estudiantil:

- a. Estudiantes que estén matriculados desde V semestre en los programas profesionales o desde III semestre para programas técnicos y tecnológicos.
- b. No haber tenido sanción disciplinaria alguna.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones acumulado en concordancia con lo establecido por el Consejo Directivo para tal efecto (mínimo 3.80).

Artículo 5. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior como lo estipula el reglamento estudiantil en el párrafo 1 del Artículo 38 y que aspiren a participar en los procesos de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes órganos decisorios, deberán inscribirse junto con su suplente en su facultad dentro de las fechas estipuladas por la Secretaria General.

Parágrafo: El Suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

Artículo 6. Para cada programa académico de la institución deberá elegirse un representante estudiantil y su suplente ante su respectivo comité curricular.

Parágrafo 1: En caso de que una facultad tenga un solo programa académico, el representante estudiantil y su suplente elegido para el comité curricular serán designados como representante estudiantil y suplente ante el consejo de facultad.

Parágrafo 2: En las facultades que tengan mas de un programa académico, los representantes elegidos a los comités curriculares deberán elegir entre ellos a un representante y un suplente ante el consejo de facultad.

Parágrafo 3: En caso de que los representantes a los comités curriculares no llegasen a un acuerdo se elegirá como representante estudiantil ante el consejo de facultad, el estudiante que tenga el mejor promedio académico acumulado hasta el momento de las elecciones. El promedio académico que se utilizará será el que tengan el estudiante hasta el momento de la elección. El promedio académico se obtendrá sumando los promedios de cada uno de los semestres cursados y terminados, dividiéndolo por el número de semestres cursados y aprobados.

Artículo 7. La elección de los representantes estudiantiles ante los comités curriculares se hará través de una elección democrática abierta a los estudiantes en la fecha estipulada por la Secretaria General.

Artículo 8. Los estudiantes que obtengan la mayor votación en las elecciones de cada programa serán los elegidos como representantes estudiantiles ante los comités curriculares de cada programa.

<p>CAPITULO II ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO DE BIENESTAR</p>

Artículo 9. Los estudiantes elegidos como representantes estudiantiles ante los consejos de facultades, elegirán entre ellos al representante estudiantil ante el consejo directivo, consejo académico y consejo de bienestar.

Artículo 10. En caso de que los representantes estudiantiles ante los consejos de facultades no llegasen a un acuerdo antes de la fecha limite fijada por la Secretaria General, se elegirá como

representante estudiantil ante el consejo de directivo, el estudiante que tenga el mejor promedio académico; ante al consejo académico el estudiante que tenga el segundo mejor promedio académico y ante el consejo de bienestar el estudiante que tenga el tercer mejor promedio.

Parágrafo 1: El promedio académico que se utilizará será el acumulado que tengan los estudiantes hasta el momento de la elección.

Parágrafo 2: El promedio académico se obtendrá sumando los promedios de cada uno de los semestres cursados y terminados, dividiéndolo por el número de semestres cursados y terminados.

Artículo 11. El periodo de ejercicio de los representantes estudiantiles ante el consejo directivo, consejo académico y consejo de bienestar, será por el periodo de un año, con las mismas condiciones de los representantes estudiantiles ante los comités curriculares.

Artículo 12. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme al reglamento estudiantil, los estatutos de la institución y los principios generales del derecho con equidad y justicia.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13. El representante estudiantil ante los comités curriculares y consejos de facultades podrán ser reelegidos.

Parágrafo. El estudiante podrá ser reelegido siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 14. El Representante estudiantil ante el consejo directivo, académico y de bienestar podrá ser reelegido.

Parágrafo. El estudiante podrá ser reelegido siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 15. Si el representante estudiantil ante su respectivo comité curricular o consejo de facultad, llegase a inasistir a tres reuniones ordinarias consecutivas y su suplente hiciese caso omiso de las invitaciones a las reuniones, ambos serán considerados “invalidados” para ejercer sus funciones de representante y suplente. El Secretario General convocará a nuevas elecciones para elegir a un nuevo representante ante su respectivo comité curricular o consejo de facultad.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo 16. Si el representante estudiantil ante su respectivo consejo directivo, académico o de bienestar, llegase a inasistir a tres reuniones ordinarias consecutivas y su suplente hiciese caso omiso de las invitaciones a las reuniones, ambos serán considerados “invalidados” para ejercer sus funciones de representante y suplente. El Secretario General convocará a nuevas elecciones para elegir a un nuevo representante ante su respectivo comité curricular o consejo de facultad, para que designen a un nuevo representante y suplente ante el consejo que no posea representación estudiantil.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo 17. Si el representante estudiantil ante su respectivo comité curricular o consejo de facultad, llegase a no seguir estudiando en la institución, lo representará su suplente.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo 18. Si el representante estudiantil ante su respectivo consejo directivo, académico y de bienestar, llegase a no seguir estudiando en la institución, lo representará su suplente.

Artículo 19. Si el representante y el suplente dejasen de estudiar en la institución, se tendrá que abrir nuevas elecciones para esta representación.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo 20. Si el representante estudiantil o el suplente a cualquiera de los consejos o comités correspondientes, llegase a ser sancionado disciplinariamente durante el ejercicio de su mandato será considerado “invalidado” para ejercer sus funciones como representante estudiantil ante cualquiera de los consejos o comités curriculares.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días _____ del mes de junio de 2007.

EDUARDO CRISSIEN SAMPER
PRESIDENTE

RODOLFO MAURY ARDILA
SECRETARIO GENERAL